

CIRCULAR 20/2021 • FISCAL

7 DE DICIEMBRE DE 2021

## Nueva ampliación de las ayudas del *Plan Resistir Plus*. Apertura de nuevo plazo de solicitud.

Con fecha del 3 de diciembre de 2021 se ha publicado en el DOGV el DECRETO 192/2021, de 3 de diciembre, del Consell, de modificación del Decreto 61/2021, de 14 de mayo, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en la Comunitat Valenciana, en respuesta a la pandemia de la Covid-19, y de apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes (DOGV núm. 9229, 03/12/2021)

Desde el pasado sábado 4 de diciembre, hasta el próximo 13 de diciembre se podrán solicitar nuevamente estas ayudas, que ven ahora **ampliado el periodo subvencionable**, así como **flexibilizados algunos de los requisitos**, dentro del marco que quedó establecido en el pasado mes de julio.

En concreto, las principales diferencias con respecto a la anterior convocatoria son las siguientes:

- Ampliación de las ayudas a empresas que hayan **obtenido pérdidas en 2019**, siempre que no hayan obtenido un resultado neto negativo en el ejercicio 2018, de modo que se pueda justificar el carácter excepcional de esta situación.
- Ampliación del periodo de cobertura de la deuda y de los costes fijos incurridos **hasta el 30 de septiembre de 2021**, siempre y cuando corresponda a contratos previos al 13 de marzo de 2021.

## Plazo y forma de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes se inició a las 9:00 horas del pasado sábado día 3 de diciembre de 2021, y finalizará a las 23.59 horas del próximo 13 de diciembre de 2021.

Las solicitudes se presentarán de forma telemática en la sede electrónica de la Generalitat a través del procedimiento «Solicitud de subvenciones extraordinarias para el apoyo a la solvencia empresarial en la Comunitat Valenciana, en respuesta a la pandemia de la Covid-19. Plan Resistir Plus».

## Requisitos de elegibilidad.

Estas ayudas están abiertas para todos los sectores económicos desde julio de 2021. Cabe por tanto su solicitud **para todos los códigos CNAE** de actividad.

1. Podrán ser beneficiarios los empresarios y profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en el IRPF, las empresas que hayan realizado una modificación estructural de la sociedad mercantil entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, y los profesionales o empresas que se hayan dado de alta o creado entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, que no será necesario que cumplan el requisito de elegibilidad de caída del volumen de negocio.

De la misma forma, los empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en 2019 o 2020 en el IRPF, con independencia de que realicen otras actividades a las que resulte de aplicación el régimen de estimación directa, incluso cuando se haya renunciado al régimen de estimación objetiva para 2021, tampoco será necesario que cumplan el requisito de elegibilidad de caída del volumen de negocio.

2. Podrán ser beneficiarios los empresarios, profesionales y entidades que no apliquen el régimen de estimación objetiva en el IRPF, siempre que el volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración, en el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo indirecto equivalente en 2020 haya caído más de un 30 % con respecto a 2019 y tengan un volumen de gastos subvencionables de, al menos, 4.000,00 euros.

Existen particularidades para grupos consolidados que tributen en el Impuesto sobre Sociedades en el régimen de tributación consolidada, así como para entidades en régimen de atribución de rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

### ***Gastos subvencionables.***

Las ayudas directas recibidas por los autónomos y empresas considerados elegibles tendrán carácter finalista y deberán aplicarse a satisfacer la deuda y a realizar pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como a compensar los costes fijos incurridos, que no estén cubiertos por otras fuentes, siempre y cuando estos se hayan generado entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021 y procedan de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021.

La intensidad de la ayuda no superará el 70 % de los costes fijos no cubiertos, excepto en el caso de las microempresas y las pequeñas empresas (en el sentido del anexo I del Reglamento general de exención por categorías), respecto de las cuales la intensidad de la ayuda no superará el 90 % de los costes fijos no cubiertos.

### ***Cuantía de la ayuda y financiación.***

La cuantía de la ayuda para las empresas, profesionales o entidades beneficiarias se determinará en dos fases:

1. En una primera fase, se resolverán las solicitudes de aquellos empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En este caso se concederá una cantidad fija equivalente al volumen de deudas pendientes declaradas por el solicitante, así como los costes fijos incurridos en los términos del artículo 6 de este decreto que vayan a imputarse a la subvención. Esta cantidad tendrá un máximo de 3.000,00 euros por solicitante.

Asimismo, a los efectos de cuantías, criterios de resolución y plazos de presentación de solicitudes, aquellas empresas que hayan realizado una modificación estructural de la sociedad mercantil entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, y los profesionales o empresas que se hayan dado de alta o creado entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019 se les aplicará lo establecido en este apartado, de tal forma que podrán percibir hasta un máximo de 3.000,00 euros.

2. En una segunda fase, se resolverán las solicitudes para aquellos empresarios, profesionales y entidades que no apliquen el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, siempre que el volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración, en el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo indirecto equivalente en 2020 haya caído más de un 30% con respecto a 2019.

Esta ayuda no podrá ser nunca inferior a 4.000,00 euros ni superior al volumen de deudas pendientes y costes fijos incurridos en los términos del artículo 6 de este decreto que vayan a imputarse a la subvención por solicitante, con un máximo de 200.000,00 euros.

### *Justificación.*

La presentación de la justificación se realizará en el plazo máximo de tres meses desde que las ayudas fueran pagadas.

La justificación se realizará, para aquellas ayudas concedidas por importe igual o superior a 60.000,00 euros, mediante presentación de la cuenta justificativa con aportación de informe de persona auditora de cuentas inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del ICAC, que llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance de que la ayuda ha sido destinada al pago de las facturas y deudas pendientes que figuraban en la solicitud de subvención.

\*\*\*\*\*

Como de costumbre, quedamos a su disposición para aclarar o ampliar cualquiera de los puntos comentados con anterioridad.

Sin otro particular y aprovechando la ocasión para saludarles.

Síguenos en:



[www.varona.es](http://www.varona.es)

VARONA ASESORES, S.L.P. - C/ Pascual y Genís 17-1 Valencia 46002  
Tel. (+34) 96 337 43 65 // Fax (+34) 96 337 58 56 // [varona@varona.es](mailto:varona@varona.es)